



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0007 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00147-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted.

Riofrio, enero 20 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0007

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Aprobar liquidación crédito

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Ligia Ramírez García

Radicación: 2021-00147

Riofrio, enero 20 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0011 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00045-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.

Riofrio, enero 20 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0011

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curadora y fija fecha inspección judicial

Demandante: Diego Fernando Sosa Escobar

Demandados: Blanca Cecilia Morales Torres y personas indeterminadas

Radicación: 2021-00045-00

Riofrio, enero 20 de 2022

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda manifestando que no se opone a lo pretendido, ateniéndose a lo que resulte probado dentro de la presente actuación judicial.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda y las excepciones de mérito, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Dra. ANA MARIA MONROY SALAMANCA, Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble urbano ubicado en el municipio de Riofrio Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63 de Tuluá (V), celular 317 370 0177 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com. Cítese oportunamente.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0011 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00045-00

Los honorarios del auxiliar de justicia estarán a cargo de la parte demandante.

3°. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

4°. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento; y se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0016 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00025-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que el término de suspensión procesal solicitado por la partes se encuentra vencido.

Riofrío, enero 20 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0016

Proceso: Declarativo – Reivindicatorio

Motivo: Decretar pruebas de oficio

Demandante: Luz Eneida Arboleda Gómez

Demandado: Carlos Andrés Cardona Heredia

Radicación: 2021-00025-00

Riofrío, enero veinte (20) de 2022.

Revisada la instancia procesal, observa el juzgado que efectivamente se encuentra vencido el lapso de suspensión procesal acordada entre las partes <hasta el 19/01/2022>, por tal razón y de conformidad con el inciso 2º del art. 163 CGP, de oficio se ordenará la reanudación del presente asunto.

A efectos entonces de la continuidad procesal y ante las vicisitudes observadas para la instancia, a razón de los argumentos planteados por las partes intervinientes, ordenará de oficio para que obren en calidad de pruebas, así como establecer la necesidad de vinculación litisconsorcial, de acuerdo a las facultades consagradas en los arts. 4º, 7º, 14, 42, 43, 169, 170 y 275 del C. G. del Proceso y antes de cumplir con la práctica de inspección judicial decretada por Inter. 293 del 19/08/2021, solicitar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca “Comfandi” y a la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío (V), que en término perentorio remitan toda la información relativa al proceso de reubicación y/o entrega de vivienda nueva o de subsidio para vivienda por reubicación, a favor de la señora Luz Eneida Arboleda Gómez C.C. No. 29.739.091 de Restrepo (V), Asimismo, las actuaciones administrativas y de campo que ambas entidades hayan adelantado a la fecha, así como las que se encuentren pendientes de realizar, respecto del predio identificado con M.I. No. 384-106453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y cédula catastral No. 020000330009000, ubicado en la carrera 3ª No. 4-04 Barrio Villa Nueva del Corregimiento de Salónica – Municipio de Riofrío (V), precisando si dicho inmueble se encuentra en zona de alto riesgo o en su defecto si cumple los requisitos legales de habitabilidad. Finalmente indicarán al Juzgado, si a razón del proceso de reubicación la señora Arboleda Gómez, se le permitió continuar a ella con el dominio <calidad de propietaria> y posesión del inmueble o lote del que fue reubicada, esto es el de la carrera 3ª No. 4-04 del Corregimiento de Salónica y si existe autorización para construcción de vivienda o mejoramiento de la existente en dicho lugar. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. DECRETAR De oficio y por vencimiento del plazo de suspensión acordada entre las partes, la reanudación del presente proceso verbal reivindicatorio.

2º. DECRETAR de oficio <Arts. 169, 170 y 275 CGP> como prueba para ser valorada en la instancia, la siguiente: solicitar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca “Comfandi” y a la Secretaría de Planeación



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0016 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00025-00

Municipal de Riofrio (V), que en término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio o comunicado, remitan toda la información relativa al proceso de reubicación y/o entrega de vivienda nueva o de subsidio para vivienda por reubicación, a favor de la señora Luz Eneida Arboleda Gómez C.C. No. 29.739.091 de Restrepo (V), Asimismo, las actuaciones administrativas y de campo que ambas entidades hayan adelantado a la fecha, como las que se encuentren pendientes de realizar, respecto del predio identificado con M.I. No. 384-106453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y cédula catastral No. 020000330009000, ubicado en la carrera 3ª No. 4-04 Barrio Villa Nueva del Corregimiento de Salónica – Municipio de Riofrio (V), precisando si dicho inmueble se encuentra en zona de alto riesgo o en su defecto si cumple los requisitos legales de habitabilidad. Finalmente indicarán al Juzgado, si a razón del proceso de reubicación la señora Arboleda Gómez, se le permitió continuar a ella con el dominio <calidad de propietaria> y posesión del inmueble o lote del que fue reubicada, esto es el de la carrera 3ª No. 4-04 del Corregimiento de Salónica y si existe autorización para construcción de vivienda o mejoramiento de la existente en dicho lugar. ADVERTIR que el informe solicitado debe ajustarse a lo que reza el art. 275 del C. G. del Proceso. Anéxese copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Eneida Arboleda Gómez, del certificado de tradición del inmueble con M.I. 384-106453, de factura de impuesto predial.

3º. Recibidos los informes requeridos o vencido el término otorgado para ello, vuelva el expediente a despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0008 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2016-00183-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante. Provea usted.

Riofrio, enero 20 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0008

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Aprobar liquidación crédito

Demandante: Edgar Alvarado

Demandado: Epifanio Montaña

Radicación: 2016-00183

Riofrio, enero 20 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0009 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2015-00132-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante. Provea usted.

Ríofrío, enero 20 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0009

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Aprobar liquidación crédito

Demandante: José Israel Gómez Martínez

Demandada: Luzmila Muñoz Medina

Radicación: 2015-00132

Ríofrío, enero 20 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0010 del 20/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2015-00131-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante. Provea usted.

Riofrio, enero 20 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0010

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Aprobar liquidación crédito

Demandante: Edgar Alvarado

Demandado: Lisimaco Ramírez

Radicación: 2015-00131

Riofrio, enero 20 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0017 del 20/01/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2014-00085-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la apoderada demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea usted.

Riofrio, enero 20 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0017

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Terminación proceso
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fredy de Jesús Girón Gallego
Radicación: 2014-00085
Riofrio, enero 20 de 2022

La apoderada judicial y el apoderado general para efectos judiciales de la entidad demandante, presentaron memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDY DE JESÚS GIRON GALLEGO, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado FREDY DE JESÚS GIRON GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.934, en los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 1.430 de julio 3 de 2014. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR el desglose de los pagarés Nros. 069546100003862 y 4866470210292173 a favor del demandado FREDY DE JESÚS GIRON GALLEGO. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ